

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Diputación provincial.—Convocatoria.

Debiendo ser discutido y aprobado el presupuesto adicional de las Diputaciones provinciales, durante el mes de Febrero de cada año, según dispone el art. 120 de la ley provincial; usando de las atribuciones que me concede el artículo 62 de la misma, convoco á la Excm. Diputación de esta provincia á sesión extraordinaria con el expresado objeto, para el día 18 del corriente mes, y hora de las doce, en la Casa-Palacio de la Corporación.

Zamora 6 de Febrero de 1884.

EL GOBERNADOR,

Rafael Diez Jubitero.

SECCION DE FOMENTO.—CIRCULAR.

Verificada la comprobación y contrastación periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema-métrico decimal en el partido judicial de Toro, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, he resuelto que el Fiel-contraste de esta provincia proceda á realizar igual operación en el partido de Fuentesauco, desde el 12 al 20 del presente mes de Febrero.

Al efecto, el Sr. Alcalde de Fuentesauco tendrá dispuesto el local en que ha de practicarse la comprobación, y facilitará al Fiel-contraste la colección-tipo perteneciente al Ayuntamiento, cuidando de hacer saber á sus administrados el deber en que están de concurrir á la comprobación en los días y punto designado, y la responsabilidad en que incurrirán si dejan de hacerlo.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de que se compone el partido relacionados á continuación, presentarán las pesas y medidas-tipos que han recibido del Gobierno para que sean legalizados y contrastados, y advertirán igualmente á sus vecinos la obligación de concurrir á la cabeza del partido con sus pesas, medidas é instrumentos, en el día que á cada pueblo se marca, y la responsabilidad en que incurrirán si no lo verifican.

Modo de concurrir á la comprobación.

PUEBLOS.	DÍAS en que han de asistir.
Fuentesauco.	Del 12 al 20
Argujillo	12
Bóveda (la).	12
Cañizal	13
Castrillo de la Guareña	13
Cubo de tierra del Vino (el).	13
Guelgamures	14
Fuente el Carnero.	14
Fuentelapeña	14
Fuentespreadas	15
Guarrate.	15
Maderal (el)	15
Mayalde	16
Olmo (el)	16
Pego (el)	16
Peleas de Arriba	17
Piñero (el)	17
San Miguel de la Ribera.	17
Santa Clara de Avedillo	18
Vadillo	18
Villabuena.	18
Villaescusa	19
Villamor de los Escuderos	19

Los dueños de establecimientos y demás personas sujetas á la comprobación, tanto de la localidad cabeza de partido como los de los pueblos comprendidos en el mismo, que no asistan con sus pesas, medidas é instrumentos en los días señalados, se entiende optan porque se verifique la contrastación en sus domicilios, con arreglo al art. 21 del Reglamento.

Del celo de los Sres. Alcaldes me prometo atenderán con el mayor interés á este importante servicio, y con el fin de que cooperen á su realización, llamo su atención sobre las disposiciones del citado Reglamento, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 115, de 26 de Marzo del año próximo pasado.

Zamora 7 de Febrero de 1884.

EL GOBERNADOR,

Rafael Diez Jubitero.

En el BOLETIN correspondiente al día 7 de Enero anterior, se publicó el modelo al que habrían de arreglarse los Ayuntamientos para formular las peticiones de aprovechamientos de los productos de montes.

Recuerdo este servicio á los Sres. Alcaldes, y les advierto, que pasado el término para solicitar aquellos, quedarán sin curso las que se promuevan después, y los pueblos privados de utilizar sus montes.

Zamora 7 de Febrero de 1884.

EL GOBERNADOR,

Rafael Diez Jubitero.

(Gaceta del 6 de Febrero de 1884.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de Enero de 1883, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los 45.000 hombres llamados al servicio activo por Real decreto de 31 de Enero próximo pasado se distribuirán entre las armas é institutos en la forma que expresa el adjunto estado, núm. 1.

Art. 2.º Los Directores generales de las armas distribuirán entre los cuerpos de las suyas respectivas el contingente que se les señala, dando las instrucciones necesarias para que cada cuerpo reciba los nuevos reclutas de la provincia á que corresponda su zona militar. Los 50 hombres del contingente de Canarias los destinará el Capitán general de aquellas islas á los batallones de infantería y al de Artillería en que sean necesarios para cubrir bajas.

Art. 3.º Los expresados Directores generales dispondrán también que los Oficiales receptores se encuentren en sus respectivos destinos el día 10 del actual, en que según lo prevenido en Real orden 31 de Enero próximo pasado, expedida por el Ministerio de la Gobernación, ha de dar principio la entrega en Caja de los reclutas.

Art. 4.º Con el fin de abreviar las operaciones del reemplazo, las partidas receptoras harán uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado.

Art. 5.º El reparto y elección de los reclutas para los cuerpos se verificará en los días que determine el Gobernador militar de la provincia, observándose lo prevenido en el art. 46 del Reglamento de 22 de Enero de 1883.

Art. 6.º Las armas de Artillería, Ingenieros, Caballería, Infantería de Marina y brigadas de Administración y Sanidad militar, elegirán por el orden que se expresa, sin alternativa con las demás, cuando les llegue su turno, todo el contingente que á cada una les está señalado, sacando precisamente en cada día de elección la parte proporcional que les corresponda según el número de mozos que concurren al acto de la saca.

Art. 7.º El recluta elegido para cuerpo determinado en ningún caso podrá ser devuelto á la Caja.

Art. 8.º La talla de los mozos, que los Oficiales receptores deben procurar sea la conveniente para el servicio del arma á que se les destina, no se tendrá sin embargo en cuenta para rechazar á los que no la tengan en cada saca parcial, que debe hacerse en todo caso conforme á lo dispuesto en el art. 6.º

Art. 9.º Cuando por falta de mozos no complete algún cuerpo el contingente que le está señalado, los Gobernadores militares les destinarán en la debida proporción los que vayan ingresando en Caja por resolución de incidencias. Retiradas las partidas receptoras de las capitales, todo individuo que ingrese en Caja y deba servir en activo será destinado por el Gobernador militar á uno de los cuerpos que hayan recibido sus contingentes de la provincia, teniendo en cuenta su respectiva zona militar.

Art. 10.º Las Autoridades militares remitirán á este Ministerio cada tres días, hasta que otra cosa se

disponga, noticia detallada de los mozos que ingresen en las Cajas, arregladas á los adjuntos formularios, números 2 y 3. Las primeras noticias se remitirán con la fecha 13 del corriente mes.

Art. 11. Los mozos elegidos para cuerpo quedarán desde luego á disposición del Oficial receptor del mismo; pero no serán dados de alta en aquél hasta la revista del próximo mes de Marzo, siendo socorridos hasta fin del corriente por las Cajas de recluta.

Art. 12. Los reclutas que ingresen en Caja que no sea la de su provincia serán destinados por los Gobernadores militares á uno de los cuerpos que saquen sus contingentes de la zona militar á que pertenezcan el pueblo en que fueron sorteados.

Art. 13. Las bajas de los Ejércitos de Ultramar se cubrirán en el actual año con los reclutas del reemplazo de 1883 destinados á aquellos Ejércitos que se encuentran en sus casas con licencia ilimitada en expectación de embarque. En su consecuencia, los individuos del actual reemplazo llamados al servicio activo no sufrirán el sorteo para Ultramar á su ingreso en Caja, sin perjuicio de sufrirlo después en los cuerpos á que sean destinados, conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 20 de la ley de 8 de Enero de 1882 en el caso de que las necesidades de aquellos Ejércitos exijan en adelante el envío de mayor número de hombres que el que existe pendiente de embarque.

Art. 14. Los Jefes de los batallones de depósito no se separarán de la capital de su correspondiente zona militar interin no se den por terminadas todas las operaciones del reemplazo, pues en ella deben presentarse todos los reclutas disponibles sorteados en todos los pueblos de su demarcación.

Art. 15. Los expresados reclutas disponibles que con arreglo á lo dispuesto en el art. 124 de la ley de 8 de Enero de 1882 están obligados á presentarse donde y cuando el Jefe de su batallón de depósito les designe para rectificar sus filiaciones, recibir sus pases y advertirles de sus deberes, se presentarán personalmente al indicado Jefe en la capital de su zona de batallón en el día que más les convenga, á partir desde aquél en que ingresen en Caja los soldados de sus respectivos pueblos hasta el último de Marzo próximo. Para que los reclutas no puedan alegar ignorancia que les excuse de esta ineludible obligación, los Comandantes de las Cajas se lo harán saber por conducto de los comisionados de los Ayuntamientos para la entrega de los soldados, y los Jefes de los batallones de depósito por medio de anuncios publicados en los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

Art. 16. No se abonará ningún aumento de sueldo durante las operaciones del reemplazo á los Jefes ni Oficiales de los batallones de depósito. A los reclutas disponibles tampoco se les abonará por razón de marcha á las capitales de su correspondiente zona militar ni haber ni pan.

Art. 17. Las filiaciones correspondientes á los reclutas disponibles que deben recibir los Jefes de las Cajas de los comisionados de los Ayuntamientos serán remitidas por aquellos sin pérdida de tiempo á los Comandantes de los batallones de depósito en que deba ingresar cada individuo.

Art. 18. Los Jefes de los cuerpos de todas las armas llamarán desde luego á las filas á los individuos del reemplazo de 1883 que tengan con licencia ilimitada en sus casas á fin de que reciban su instrucción

al mismo tiempo que los del actual llamamiento y no queden rezagos de reemplazos anteriores que eludan el servicio activo.

Art. 19. Los cuerpos de Artillería, Ingenieros, Caballería, Administración y Sanidad militar expedirán licencias ilimitadas desde el 16 al 29 del mes actual á los individuos pertenecientes á los reemplazos de 1880 y 1881, con excepción de los que por efecto de la revisión de sus exenciones hayan ingresado en las filas en los llamamientos de 1882 y 1883, y exceptuándose también á los voluntarios, enganchados, reenganchados y recargados que no son reemplazables anualmente. Los cuerpos de Infantería que durante los tres meses de instrucción general deben tener en filas una mitad más de su fuerza orgánica no expedirán dichas licencias hasta que se disponga de Real orden.

Art. 20. Los reclutas del reemplazo de este año destinados á cuerpo que excedan de la fuerza de presupuesto asignada al mismo pasarán con licencia ilimitada á sus casas sin goce de haber ni pan hasta que sean llamados por sus Jefes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 22 de Enero de 1883.

Art. 21. Los batallones de Infantería de Marina recibirán instrucciones especiales de su respectivo Ministerio para el alta y baja de sus individuos de tropa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle, con inclusión del estado y formularios á que se hace referencia en los artículos 1.º y 10 de esta resolución. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1884.

Señor..... QUESADA.

(Estado núm. 1.º)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Distribución entre las armas é institutos del Ejército de los reclutas del reemplazo de 1884.

PROVINCIAS.	CUPO de cada provincia.	CONTINGENTE PARA LOS CUERPOS DE						
		Artillería.	Ingenieros	Caballería	Marina.	Administración militar.	Sanidad militar	Infantería.
Alava	253	»	135	»	»	5	6	Elsobrante en cada Caja de recluta será destinado al arma de infantería.
Albacete	641	»	5	206	»	6	6	
Alicante	1239	»	135	»	68	6	6	
Almería	1069	»	135	197	72	6	»	
Avila	517	228	5	»	»	6	6	
Badajoz	1279	»	5	330	»	7	6	
Baleares	671	178	5	44	»	6	6	
Barcelona	2124	332	5	»	116	7	6	
Burgos	917	»	5	206	»	7	6	
Cáceres	742	233	5	»	»	6	»	
Cádiz	1102	»	5	220	76	6	»	
Castellón	813	»	5	260	44	6	»	
Ciudad-Real	771	»	5	209	»	6	»	
Córdoba	1055	»	5	291	»	6	6	
Coruña	1432	274	5	29	110	7	6	
Cuenca	641	260	5	»	»	6	6	
Gerona	744	219	5	»	50	6	6	
Granada	1283	»	5	225	102	6	6	
Guadalajara	367	»	5	279	»	6	6	
Guipúzcoa	546	»	135	»	32	6	»	
Huelva	626	221	5	»	44	6	6	
Huesca	653	»	5	201	»	6	»	
Jaén	1203	»	5	306	»	6	»	
León	1024	»	135	236	»	6	»	
Lérida	802	249	5	»	»	6	6	
Logroño	497	»	5	194	»	6	»	
Lugo	1323	221	5	»	92	6	6	
Madrid	1351	»	5	204	»	7	6	
Málaga	1423	431	5	»	106	7	6	
Murcia	1398	»	135	186	68	7	»	
Navarra	841	»	5	174	»	7	6	
Orense	1079	213	5	»	»	6	»	
Oviedo	1844	223	5	»	116	7	»	
Palencia	490	»	5	212	»	6	6	
Pontevedra	1129	»	135	»	74	7	»	
Salamanca	800	»	5	218	»	6	»	
Santander	674	252	5	»	48	6	»	
Segovia	417	209	5	»	»	6	6	
Sevilla	1291	»	135	232	96	7	6	
Soria	434	203	5	»	»	6	»	
Tarragona	912	227	5	»	50	6	6	
Teruel	675	217	5	»	»	6	»	
Toledo	881	285	5	»	»	6	6	
Valencia	1869	»	15	225	102	7	6	
Valladolid	652	»	5	282	»	6	6	
Vizcaya	531	»	185	»	34	6	6	
Zamora	695	»	5	163	»	6	»	
Zaragoza	1010	»	5	171	»	7	6	
Canarias	50	»	»	»	»	»	»	
TOTALES	45000	4675	1470	5500	1500	300	174	

Madrid 5 de Febrero de 1884.

FORMULARIO NÚM. 2.º

Provincia de..... Caja de Recluta.

LLAMAMIENTO ORDINARIO DE 1884.

ESTADO DE LA SITUACIÓN DE ESTA CAJA EN EL DIA DE LA FECHA.

Contingente que corresponda.....

Faltan ingresar.....

Ingresaron.....

DISTRIBUCIÓN.

Redimidos antes de ingresar.....

Idem después de ingresar en Caja.....

Destinados á Infantería.....

» á Caballería.....

» á Artillería.....

» á Ingenieros.....

» á Marina.....

» á.....

Cubren cupo como adscritos á las matriculas de mar.....

Cubren plaza.....

Ingresados á cuenta de ésta en la Caja de.....

Idem en la de.....

Desertores.....

Fallecidos.....

Quedan por diversas causas.....

Igual.....

Noras. 1.ª Los ingresados y los que faltan deben sumar el contingente.

2.ª La distribución detallada debe sumar siempre los ingresados.

3.ª Cada Caja incluirá en los ingresados á los que á cuenta de ella lo efectúen en otras, expresando en la distribución cuáles son éstas, y manifestarán por nota los que ingresen en ella á cuenta de las demás.

de..... de 1884.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relación de los vencimientos de los días 1.º al 29 de Febrero de 1884, por plazos de Bienes Nacionales, que publica el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia según lo dispuesto en órdenes vigentes.

NOMBRES.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	LIBRO	FÓLIO	VENCIMIENTO.			Plazos.	IMPORTE. Pesetas. Cts.
					DIA.	MES.	AÑO.		
D. Fernando Lozano.	Valcabado	Clero.	34	67	3	Febrero.	1884	12	197 50
Manuel Rodriguez.	Manzanal del Barco	»	43	116	3	»	»	4	348
Francisco Crespo.	Gamones.	»	32	29	4	»	»	18	63 87
Luis Cabrero Perez.	Cerecinos de Campos.	»	43	117	4	»	»	4	611
Félix Pastor Cuadrado.	Villalube.	»	43	118	5	»	»	4	92 60
Roman Tegedor.	Bermillo.	»	32	31	5	»	»	18	115 63
Melchor Almendral.	Abelon	»	32	32	5	»	»	18	31 75
Antonio Ferrero.	Maderal.	»	32	33	5	»	»	18	57 75
Benito Rollon.	Matilla la Seca.	»	32	34	5	»	»	18	387 87
Mateo Carazo.	Idem.	»	32	35	5	»	»	18	500 01
Vicente José Lopez.	Andavias.	»	32	36	5	»	»	18	100
Lázaro Somoza Alonso.	Zamora.	»	37	36	5	»	»	9 y 10	230
El mismo y Antonio Perez Andrés.	Idem.	»	37	105	5	»	»	10	20 90
Juan Roman Vega y Angel Martín.	Benavente y Colinas	»	29	140	6	»	»	19	662 75
Fernando Gonzalez.	Barcial del Barco	»	29	141	6	»	»	19	15 25
Antonio Flores	Colinas	»	29	142	6	»	»	19	17 50
Atilano Segurado.	Bermillo.	»	27	220	6	»	»	18	19 18
Santiago Rivas	Brandilanes	»	32	37	6	»	»	18	52 50
Francisco Segurado.	Bermillo	»	32	38	6	»	»	18	293 75
Isidro Martínez	San Martin de Valderaduey	»	32	39	6	»	»	18	13 75
Cándido Basallo.	Marquid.	»	36	14	6	»	»	11	25
Antonio Cabrero Estevez	Zamora	»	42	68	6	»	»	5	71 85
Juan Andrés Enrique y otro	Toro.	»	32	42	7	»	»	18	141 25
Raimundo Margarida	Zamora	»	38	41	7	»	»	8 y 9	105
Agapito Calvo.	Algodre.	»	38	42	7	»	»	9	75 05
Juan Fernandez.	San Justo	»	29	145	8	»	»	19	301 25
Agustín Maroto Salado.	Castroverde de Campos	»	43	119	8	»	»	4	2500
El mismo.	Idem	»	43	120	8	»	»	4	1135 50
El mismo.	Idem	»	43	207	8	»	»	4	800
Gregorio Fernandez.	Castro de Sanabria	»	32	43	9	»	»	18	25 50
Antonio Euronos.	Morales de Valverde	»	32	44	9	»	»	4	1152 50
Avelardo Junquera.	Zamora	»	37	24	9	»	»	10	80 63
Clemente Samaniego.	Toro.	»	27	222	11	»	»	18	155
Manuel Ceron.	Idem	»	27	223	12	»	»	18	176 80
Angel Garcia.	Algodre.	»	27	225	13	»	»	18	43 72
Silvestre Prieto.	Idem.	»	32	46	13	»	»	18	150
Nicanor Calvo y otros	Casaseca de las Chanas	»	41	328	13	»	»	6	79 06
Tomás Iglesias	Benavente	»	29	149	14	»	»	19	452
Andrés Rodriguez Calamita.	Zamora	»	32	47	14	»	»	16	55
Manuel Hernandez	Moraleja del Vino.	»	32	48	14	»	»	18	13 75
Ramon Zorrilla	Zamora	»	32	51	15	»	»	18	50
Antonio Perez Andrés	Idem.	»	32	49	15	»	»	18	37 50
Esteban Bernabé, Antonio Perez Andrés	Formariz.	»	32	52	15	»	»	18	38 75
Evaristo Calvo	Granucillo	»	29	150	16	»	»	19	181 50
Andrés Alonso	Villafañila	»	29	151	16	»	»	19	20
Evaristo Calvo	Granucillo	»	29	152	16	»	»	19	151 25
Mateo Cancelo	Zamora	»	32	53	16	»	»	18	666 25
José Garcia Miguel	Mombuey	»	32	54	16	»	»	18	81 25
Felipe Delgado	Bercianos de Vidriales	»	38	44	16	»	»	9	150 80
Silvestre Benito.	Maderal.	»	38	45	16	»	»	9	56 05
Manuel Perez.	Grijalva.	»	29	153	17	»	»	19	508
Ignacio Seijas.	Moratones	»	29	154	17	»	»	19	1555
Andrés Peral.	Idem.	»	29	155	17	»	»	19	454 37
Francisco Fernandez Abello	Zamora	»	29	156	17	»	»	19	247 25
Antonio Fernandez	San Juan de la Guesta	»	29	157	17	»	»	19	270
Julian Perez.	Moratones	»	29	158	17	»	»	19	420
Manuel Calderon.	Villalobos	»	29	159	17	»	»	19	75 02
Juan Perez Ocampo.	Marquid.	»	34	71	17	»	»	13	80
Manuel Sanchez.	Toro.	»	32	55	18	»	»	18	20
Agustín de Mena.	Tardobispo	»	32	56	18	»	»	18	90
Leon Barvillo.	Santovenia	»	29	161	18	»	»	18 y 19	202 50
Miguel Barrio.	Cunquilla de Vidriales.	»	29	164	24	»	»	19	250 25
Isidro Casas Moreno.	Granucillo	»	29	165	24	»	»	19	126 25
Juan Migueles.	Villanazar	»	29	167	24	»	»	19	107 50
Isidoro Barrios	Benavente	»	29	168	24	»	»	19	389
Fulgencio Fernandez.	Castrogonzalo	»	29	169	24	»	»	19	70
Pedro Cabrerros Otero.	Colinas de Trasmonte	»	29	172	27	»	»	19	576 50
Joaquin Cabrerros Cadierno	Idem.	»	29	173	27	»	»	19	326 25
Manuel Perez Garcia	Grijalva.	»	29	174	27	»	»	19	87 50
José Prieto Santiago	Idem.	»	29	175	27	»	»	19	730
Agustín Castellanos.	Morales de Rey	»	29	177	27	»	»	19	245 50
Alonso Sesma Alonso	Villaseco.	»	32	58	20	»	»	18	756 25
Antonio Marcos Ruiz	Villalonso	»	32	60	20	»	»	18	212 51
Manuel Sanchez Vicente	Villanueva de Campean	»	32	61	21	»	»	18	287 50
Ramon Tola Barba.	Zamora	»	32	62	22	»	»	18	62 50
Rafael Cornejo Fernandez.	Távara	»	32	63	23	»	»	18	37 50
Domingo Gonzalez	Andavias	»	32	152	24	»	»	17	75
Juan Savedra Rodriguez.	Santa Colomba de Sanabria	»	32	70	27	»	»	18	108 75
Agustín Mayor Seisdedos.	Fonfria	»	32	71	27	»	»	18	81 25
Juan Martin Rapado.	Villaseco	»	32	72	27	»	»	18	985
Domingo Pintado.	Badilla	»	32	73	28	»	»	18	175 88
Agustín Rodriguez	Villamayor.	»	32	74	28	»	»	18	480

		Clero.	Propios.	Beneficencia.	Estado.	Febrero.	1884		
D. Jnan Codesal Pastor	Villamayor	32	75	28		18	18	113	75
Antonio Alvarez	Idem.	32	76	28		18	18	227	50
Andrés Rojo Herrero	Idem.	32	77	28		18	18	475	
Joaquin Martin Sanchez	Maderal	27	227	20		18	18	9	12
Ramon Tola Barba	Zamora	27	228	22		18	18	91	25
Ignacio Lorenzo Carazo	Fermoselle	34	72	20		13	13	250	55
Carlos Abello	Toro	34	74	26		13	13	17	65
Gregorio Rodriguez y otros	Cuelgamures	20	57	13		10	10	1000	10
Juan Soto Campo	Villafáfila	20	58	17		9 y 10	9 y 10	240	
Basilio Santos	Santovenia	20	59	17		9 y 10	9 y 10	136	
José Andrés Alvarez	Zamora	21	37	16		9	9	467	60
El mismo	Idem	21	138	16		9	9	706	50
José Rodriguez y Rodriguez	Benavente	21	39	16		9	9	149	54
Emilio Prieto	Zamora	21	40	16		9	9	471	30
Manuel Prieto	Idem	21	41	16		9	9	321	34
Braulio Lanza	Alcañices	21	42	16		9	9	923	74
El mismo	Idem	21	43	16		9	9	644	17
Lucas de la Iglesia	Zamora	22	10	1		8	8	469	30
Manuel Prieto Rodriguez	Idem	22	11	1		8	8	109	65
Diego Vizan Martin	Almaraz	26	74	14		4	4	1344	
Francisco Gomez Rubio	Cuelgamures	26	78	25		4	4	302	10
Julian Turiel Fernandez	Cunquilla de Vidriales	28	32	14		2	2	126	45
José Madrigal	Benavente	28	33	28		2	2	365	20
Ildefonso Garcia Centeno	Toro	16	104	18		4	4	800	60
Pio Abad Balenzuela	Madrid	8	3	16		9	9	1562	76
Faustino Garcia Rojas	Idem	8	4	16		9	9	1800	90
Luis Gonzalez Zorrilla	Toro	2	140	21		18	18	500	
Julian Gonzalez Alvarez	Idem	13	7	1		4	4	60	
Esteban Riego Dominguez	Idem	13	5	1		4	4	125	10

Zamora 30 de Enero de 1884.—El Administrador, Emilio Roldan.

CIRCULAR.

En el núm. 87 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 18 de Enero próximo pasado, habrán leído los Sres. Alcaldes de esta provincia una circular de esta Administración inspirada en el deseo de que ingresaran todos los Ayuntamientos antes del 10 del actual, el trimestre y cuantos débitos tuvieran pendientes por los conceptos de cédulas, descuentos sobre asignaciones de empleados municipales, y atrasos por consumos, cereales y sal, 5 por 100 y 20 por 100 de propios, que deben hallarse consignados en totalidad ó con la debida proporción, según los casos, en el presupuesto corriente.

No obstante esta invitación, encaminada á estimular su celo y á evitar las consecuencias del apremio, son muy pocos los municipios que han respondido á los deseos de esta Administración, cumpliendo los deberes que las disposiciones vigentes les imponen.

En su virtud, he acordado repetir á los Sres. Alcaldes que den un gran impulso á la cobranza ordinaria y á la de los débitos que sin justificación se hallen pendientes, para que en el preciso término de quince días, contados desde esta fecha, ingresen en la Tesorería cuantas cantidades tengan en descubierto en los libros de cuentas corrientes, previniéndoles que sin nuevo recordatorio se propondrá al Sr. Delegado el nombramiento de Comisionados que por la vía ejecutiva las realicen.

Los Ayuntamientos que por atrasos ó cédulas personales se hallen apremiados, se exceptúan de las prevenciones anteriores solamente en lo que á estos conceptos se refieren.

Zamora 7 de Febrero de 1884.—El Administrador, P. E., Victor Gallego.

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

CIRCULAR.

Siendo muchísimas las Juntas locales de primera enseñanza que no han remitido á esta provincial los dos ejemplares del empadronamiento que, al ténor de lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Febrero del año próximo pasado, sobre enseñanza obligatoria, han debido formar en el mes de Diciembre último, no ha sido posible elevar aún á la Dirección general del ramo uno de dichos ejemplares. Y con el fin de cumplir cuanto antes tan importante servicio, se previene á las aludidas Juntas que, en el preciso término de diez días, remitan á esta oficina aquellos documentos, en los cuales se han de incluir todos, absolutamente todos los niños y niñas residentes en cada distrito municipal, hayan ó no asistido á las escuelas, y que se hallen comprendidos en la edad de 6 á 9 años; esto es,

que el día 31 del citado Diciembre hayan cumplido 6 años y no lleguen á 10, debiendo estamparse los nombres y apellidos de los niños separados de los de las niñas, y todo por orden de mayor á menor edad.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, encareciendo á las referidas Juntas su puntual cumplimiento dentro del plazo marcado, y significándoles que si así no lo verifican, se adoptarán las medidas que procedan para exigirles la consiguiente responsabilidad.

Zamora 6 de Febrero de 1884.—El Gobernador Presidente, RAFAEL DIEZ JUBITERO.—Dionisio Casas, Secretario.

AYUNTAMIENTOS.

BELVER DE LOS MONTES.

No habiéndose presentado al acto de nueva declaración de soldados para lo cual fué citado en forma, según prescribe la vigente ley de Reemplazos, como perteneciente al reemplazo de 1882, el mozo núm. 3, Mariano Perez Ramos, natural de esta villa, hijo legítimo de Alonso, ya difunto, y de Juliana; el Ayuntamiento le concedió hasta el día 20 del corriente el plazo para su presentación, y no habiéndolo verificado y teniendo noticias fidedignas de que se halla residiendo en Madrid, se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se presente ante este Ayuntamiento ó ante la Excm. Comisión el día que se señale á este pueblo para el ingreso de su contingente en Caja; pues de no verificarlo se le considerará prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Belver de los Montes 29 de Enero de 1884.—El Alcalde, Enrique Gonzalez.

OTERO DE BODAS.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del actual reemplazo el mozo sujeto al mismo, Fernando Anta Crespo, natural de este distrito, á quien correspondió el núm. 2 en el sorteo, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente anuncio, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se presente ante este Ayuntamiento si intentase usar de algun derecho antes del día de emprender la marcha con los quintos á la capital ó en último caso ante la Excm. Diputación provincial, el día que se señale para entregar este distrito el cupo en Caja; pues de no verificarlo así se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios á que diere lugar.

Otero de Bodas 31 de Enero de 1884.—El Alcalde, Isidro Carro.

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de 40 pesetas, y la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1858 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde que suscribe, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamor de los Escuderos 30 de Enero de 1884.—El Alcalde, Dámaso Perlines.

JUZGADOS.

PUEBLA DE SANABRIA

El Sr. D. Félix Parga y Galiat, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Gregorio Manzanal Mostaza, vecino que era de Terroso, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en el sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto de mieses.

Asi mismo se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del expresado sugeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Puebla de Sanabria veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Félix Parga y Galiat.—P. O. de S. S.ª, Casimiro Montero.

Señas del Gregorio Manzanal Mostaza.

Edad de cincuenta y cinco años, estatura regular, cara larga, ojos azules, barba poblada y entrecana, nariz chata é inclinada al lado derecho, boca regular y sin dientes en la parte superior, color bueno, pelo y pestañas de color castaño claro; viste al estilo del país.